

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 lavadoras previamente exportadas se podrán importar, con franquicia arancelaria:

- 100 microinterruptores inversores eléctricos de 10 a 250 V., de pequeñas dimensiones y conexión rápida, provista de palanca de accionamiento especial.
- 100 electroválvulas accionadas por electroimanes con entrada de agua única y salida doble.
- 300 metros de cable conductor de 10 a 250 V., de tres conductores recubiertos de material plástico, o bien 300 secciones de cable conductor de 16 a 250 y de 3 metros de longitud cada una, con clavija incorporada, de tres conductores recubiertos de material plástico.
- 100 motobombas accionadas por un motor eléctrico de 30 litros por minuto de caudal y 220 V.
- 100 autotransformadores de 500 V. A., de salida 0/115/120/125/130/220, para máximo de 30 amp.
- 100 amortiguadores hidráulicos para suspensión de doble cámara y 7 kilogramos aproximadamente de presión de émbolo en el centro de carrera.
- 100 calefactores eléctricos de inmersión entre 1.000 y 3.000 W., 220 V.
- 200 termostatos dobles bimetalicos, tipo Klixon, de regulación fija.
- 100 motores de 2/18 polos, 220 V., de 2.800/280 r. p. m., respectivamente.
- 100 presostatos dobles, indicador de nivel con membrana neumática incorporada 16 (4), 250 V.
- 100 programadores electromecánicos accionados con motor eléctrico de histeresis.
- 100 conmutadores dobles para cambiar circuitos interiores.
- 100 condensadores de 18 a 18 mf/500 V.
- 100 condensadores de 10 mf/500 V.
- 100 piezas compuestas de tres brazos en aluminio inyectado y con un eje de acero insertado, de un peso total de 3 kilogramos.
- 100 cajas de cojinetes para contener los rodamientos en aluminio inyectado de 1,5 kilogramos.
- 100 piezas de polea de aluminio inyectado, Ø primitivo 4.
- 100 rodamientos 6.205 ZZ.
- 100 rodamientos 605 RS.
- 2.000 metros de cable de cobre recubierto en plástico de 1,5 milímetros cuadrados de sección, o bien 100 cableados de cobre recubiertos en plástico de 1,5/2 milímetros de sección, encintados en tramos inferiores a 2 metros, con sus correspondientes terminales y con una longitud total de cable de 20 metros.
- Chapa de hierro de 0,5 a 2 milímetros, laminado en frío, de calidad ST 10, en un total de 3.756,5 kilogramos.
- 313,5 kilogramos de chapa de hierro de 2 a 3 milímetros, laminado en frío, de calidad ST 10.
- 31 kilogramos de chapa de acero inoxidable, de 0,4 a 2,5 milímetros (composición: C, 0,06 por 100; Si, 0,29 por 100; Mg, 0,40 por 100; Cr, 16,53 por 100; S, 0,01 por 100; P, 0,02 por 100, y resto, Fe).
- 501,6 kilogramos de fleje de acero inoxidable, de 0,4 a 1,5 milímetros (composición: C, 0,06 por 100; Si, 0,29 por 100; Mg, 0,40 por 100; Cr, 16,53 por 100; S, 0,01 por 100; P, 0,02 por 100, y resto, Fe).
- 100 vidrios de seguridad templados.
- 100 filtros antiparasitarios de protección de circuitos eléctricos, de 2x10.000 mf.
- 100 condensadores antiparasitarios de protección de circuitos eléctricos, de 2x10.000 mf.
- 100 contrapesos de masa de fundición gris de hierro, con forma especial para colocación en la lavadora, de un peso aproximado de 29 kilogramos unidad.
- 100 fuelles de caucho sintético con neopreno, de 32 centímetros de diámetro máximo.
- 115 kilogramos de ABS.
- 100 correas trapezoidales de caucho sintético con neopreno, tipo A o tipo Z.
- 100 tubos de caucho flexibles de 15 atmósferas de presión, provisto de racores especiales 3/4 para su acoplamiento y 3 metros de longitud.
- 100 fuelles flexibles de caucho sintético y neopreno acodado, de 4 centímetros de diámetro mínimo, 16 centímetros de diámetro máximo y 20 a 40 centímetros de longitud total.
- 30 kilogramos de resina acetilica.
- 37 kilogramos de poliestireno.
- 400 fuelles espirales de suspensión de acero, de 15 a 20 kilogramos+10 por 100.
- 100 contactores de bobina de conexión para calefactores.
- 100 protectores de sobrecarga de intensidad de motor (disyuntor).
- 100 placas de aluminio anodizado de diseño especial de 670 centímetros cuadrados.

De dichas cantidades, y en lo referente a las chapas y flejes de hierro o acero inoxidable, se consideraran subproductos aprovechables, que adeudaran por la P. A. que les correspondía según las normas de valoración vigentes, el 36 por 100 para la chapa y el 21 por 100 para el fleje.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valdeadas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición, en analogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que dan derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un periodo de cinco años contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 25 de enero de 1971 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.2 a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime oportunas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

10. Quedan derogadas las Ordenes ministeriales de 7 de febrero de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y 21 de noviembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de diciembre) a favor de la misma firma.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1974.—P. D. el Subsecretario de Comercio, Álvaro Rengifo Calderón.

Hmo. Sr. Director general de Exportación

*CORRECCION de errores de la Orden de 13 de diciembre de 1973 por la que se concede a «Home Fittings España, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversas materias primas, por exportaciones previamente realizadas, de piezas de persianas, rieles y varios.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 3, de fecha 3 de enero de 1974, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 136, columna «Código», donde dice: «9055», debe decir: «9095».

En la página 137, columna «Código», donde dice: «5858», debe decir: «5848».

En la misma página y en la columna Cantidades a reponer en kilogramos por 100 unidades y porcentajes de subproductos, y las mercancías «Rieles Heritagoss», códigos 5848, 5849, 5850 y 5851, deben reflejarse en la columna de «Fleje estañado» y no en la de «Fleje galvanizado».